



MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

ORDENANZA N° 235

San Juan de Lurigancho,

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 720-2012-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 60-2012-GDE/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 284-2012-SGCOYS-GDE/MDSJL de la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, el Informe N° 233-12-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0241-2012-SGCOyS-GDE/MDSJL de la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones y el documento con Registro N° 20106-D1-2012 presentado por la Defensoría del Pueblo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, asimismo el artículo 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición;

Que, la discriminación genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de los peruanos; es por ello que es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias, así como promocionar el desarrollo del distrito;

Estando a lo expuesto precedentemente, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° Numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta; se aprobó lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

ORDENANZA QUE PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aprobar la prohibición de ejercer prácticas discriminatorias, por personas naturales o jurídicas, en todas sus formas en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertado entre las autoridades y la sociedad civil.

Artículo 2°.- DEFINICIÓN

Se denomina discriminación a la intención y/o efecto, por acción u omisión, de excluir, tratando como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo: así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

Artículo 3°.- DE LAS ACCIONES

La Municipalidad de San Juan de Lurigancho se compromete a:

- a) Promover la igualdad real de derechos entre las personas en el distrito de San Juan de Lurigancho, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.*
- b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.*
- c) Hacer cumplir la Ley de Atención Preferente, Ley N° 27408, para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes, no deban esperar para ser atendidas.*

Artículo 4°.- SANCIONES POR INCURRIR EN ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

La Discriminación comprobada constituye infracción administrativa, pasible de sanción, graduada de acuerdo a la reincidencia de su comisión, señalado en el CUIS de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, que se impondrá a los locales abiertos al público que resulten infractores, disponiéndose su Clausura Temporal, Clausura Definitiva y la consecuente Revocación de la licencia de funcionamiento del local

Artículo 5°.- PUBLICACIÓN DE CARTEL.

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "En este local y en todo el distrito de San Juan de Lurigancho está prohibida la discriminación", así también se debe consignar el número de la presente ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión



MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

aproximada de 25x40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco.



Artículo 6°.- PROHIBICIÓN DE COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DISCRIMINATORIOS

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de San Juan de Lurigancho, que consignen frases discriminatorias, tales como "nos reservamos el derecho de admisión", "buena presencia", u otras similares, en caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles, tales como "se prohíbe el ingreso a personas bajo el efecto del alcohol o drogas".

Artículo 7°.- CHARLAS INFORMATIVAS

Todo el personal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho recibirá charlas informativas sobre la problemática de la discriminación.

Artículo 8°.- DENUNCIAS

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, quien a través de los Policías Municipales, realizará las indagaciones que correspondan a fin de eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas, sin perjuicio de coordinar las medidas correctivas administrativas que correspondan o las denuncias penales que correspondan al amparo del artículo 323° del Código Penal.

Artículo 9°.- REINCIDENCIA

Se considera como reincidencia cuando el infractor vuelve a cometer un nuevo acto discriminatorio en el mismo local, establecimiento, instalación, dentro del plazo de tres (03) meses de producida la infracción.

DISPOSICIONES FINALES



**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

PRIMERA: *Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.*

SEGUNDA: *Concédase a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 5° de la presente ordenanza.*

TERCERA: *Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales (CUI) aprobado por el artículo 53° de la Ordenanza N° 032-2004-MDSJL, las siguientes infracciones:*

Código	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Complementaria
3.0601	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios, en prácticas discriminatorias por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, preferencias políticas, creencias religiosas o de cualquier índole en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho.	1.- Primera Vez: G	CLAUSURA TEMPORAL POR 7 DIAS
		2.- Segunda Vez: MG	REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
		3.- Tercera Vez: EMG	CLAUSURA DEFINITIVA Y CONSECUENTE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (REINCIDENCIA 1 AÑO)
3.0602	Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 5° de la presente ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de San Juan de Lurigancho.	L	
3.0603	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de San Juan de Lurigancho que consignen frases discriminatorias.	G	RETIRO Y/O RETENCION DEL ANUNCIO O MEDIO EMPLEADO

CUARTA: *La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE